

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO A TODOS
SUS HABITANTES SABED: QUE EL ESCMO. SR.
MINISTRO DE RELACIONES ME HA DIRIGIDO
LA COMUNICACION SIGUIENTE.

Primera secretaria de estado. Departamento del interior.—Los
Escmos Sres. Secretarios de la Cámara de Diputados, con fecha
de hoy me dicen lo que sigue.—Escmo. Sr.—En sesión de este día
reunidos los individuos de ambas Cámaras, y abiertos en su presencia
los testimonios de las actas de elección para los destinos de Presiden-
te y Vice-Presidente de la República remitidos por las Legislaturas de
Yucatán, Puebla, México, Coahuila y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Gu-
atemala, Zacatecas, Tamaulipas, Durango, Tabasco, Guanajuato, Mi-
choacán, S. Luis Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Nuevo Leon, retirados
luego los señores, y habiéndose nombrado la Comisión que previe-
ne el art. 82 de la Constitución federal, oído el dictamen de esta, y re-
sultando que de diez y ocho Estados que suscribieron remitiendo y seis
de los Ciudadanos Antonio Lopez de Santa Ana, y once el Cinda-
dano Valentín Gómez Farías, la Cámara de Representantes con arreglo
a los artículos 81 y 83 de la Constitución ha hecho la siguiente decla-
ración.—Art. 1.º Es Presidente de la República en el sustrato que
comienza en el presente año de 1833 el General de División Antonio
Lopez de Santa Ana.—Art. 2.º Es Vice-Presidente para el mismo
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentín Gómez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestándole nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Alvarez, diputado
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Escmo. Sr. Se-
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Escmo. Sr.
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.

Escmo. Sr. Lc. Juan José Domínguez
Sno. José Manuel Cuevas

Presidente del Estado

ADICCIONES

Y REFORMAS

HECHAS AL REGLAMENTO
DE 4 DE OCTUBRE DE 1828

MANDADAS OBSERVAR

PARA LA ORGANIZACION

DE MILICIA CIVICA

EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE QUERETARO.

Impresas de orden del Gobierno en la ofi-
cina del c. Rafael Escandon.

1833.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

SECRETARIO.

re Vicia

ta pin

da

34.
1833

Estados.
el decre-

idos Me-
Ejecutivo,
: Que el

Estado de

restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
nado, no se opone al art. 161
eral.—Antonio Pacheco Leal,
—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
lacio, diputado secretario.”

Por tanto, se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Poder Judicial

RNADOR
ERETARO A TODOS
QUE EL ECNO. SR.
NES ME HA DIRRIDO
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Las
cámaras de Diputados, con fecha
como Sr.—En sesión de este día
amatas, y abiertos en su presencia
ion para los destinos de Presiden-
ta temidos por las Legislaturas de
y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-
mango, Tabasco, Guantánamo, Mi-
Oaxaca y Nuevo León, retirados
nombrado la Comisión que previe-
enal, oído el dictamen de esta, y re-
as que suscitaron tenid diez y seis
de Santa Ana, y once el Cindada-
ara de Representantes con arreglo
tacion ha hecho la siguiente decla-
la República en el estado que
el General de División Antonio
Vice-Presidente para el mismo
Lopez de Santa Ana.—Art. 1.º Tenemos
periodo de tiempo, el Cindadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestándole nuestra consideracion y aprecio.—Dios y li-
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Guerrero, diputado
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Eusebio Sr. Sr.
Presidente de la Comision de Relaciones.—Y de orden del Excmo. Sr.
Presidente se comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 15 de 1833.

Jose Manuel Gonzalez
Lic. Juan José Dominguez

ADICIONES
Y REFORMAS
HECHAS AL REGLAMENTO
DE 4 DE OCTUBRE DE 1829



FONDO
FERNANDO DIAZ BAMIREZ

Lic. IGNACIO HERRERA TEBERA
1833

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES, SEBE: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO SOLO QUE SIGUE.
N. 8.—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo siguiente.

- Artículo 1.º Entretanto se dicta una ley que reglamente la milicia civil del Estado; estan vigentes á excepcion del artículo primero, las adiciones y reformas que hizo el gobierno en uso de facultades extraordinarias en 29 de octubre de 1829 al reglamento de milicia civil de 4 de igual mes, del año anterior.
- 2.º Los gefes de los batallones, los del regimiento de caballeria, y capitán de artilleria, serán nombrados por el gobierno á propuesta en terna de la junta consultiva.
- 3.º No serán propuestos ni aprobados para gefes de los batallones, y regimiento, ni aun para subalternos, los notoriamente desafectos á la forma de

ETARO.
34.
1833

re Vill...
ta pin...
da

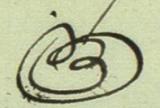
Estados.
el decre-

idos Me-
Ejecutivo,
: Que el

Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
ado, no se opone al art. 161
eral.—Antonio Pacheco Leal,
—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
lacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
ntin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez,



del 15 de Abril de 1833

SECRETARIO Y TODOS
QUE EL ESMO. SR.
DES ME HA DIRIGIDO
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Los
amara de Diputados, con fecha
esmo. Sr.—En sesión de este día
amara, y abiertos en su presencia
on para los señores de Presidentes
a tenidos por las Legislaturas de
y Tlax., Veracruz, Chiapas, Chi-
tango, Tabasco, Guanajuato, Mi-
o, Oaxaca y Nuevo Leon, retirados
nistrado la Comisión que preve-
al, oido el dictamen de esta, y re-
que suscripion tenida diez y seis
de Santa Anna, y once el Ciudadada-
ta de Representantes con arreglo
tacion ha hecho la siguiente decla-
la República en el cuartel de
el General de División Antonio
Lopez de Santa Anna.—Art. 2.º En
periodo de tiempo el Ciudadano
el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pendientes, protestando nuestra consideracion y aprecio.—Dios y li-
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Gomez Farías, diputado
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Don Sr. Se-
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Esmo. Sr.
Presidente se comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétano Abril 2 de 1833.
José Rafael Canales
Lic. Juan José Dominguez
Srio.

gobierno y libertades patrias: cuidando
el del Estado de no reponer á los que
en 1829 tomaron parte en la asonada
de Jalapa.

4.º Será del cargo de dichos
jefes y capitan en sus respectivos ba-
tallones, regimiento, y compañía, el de-
sempeño de las obligaciones que en las
adiciones al referido reglamento de
823 se conferian al inspector de dicha
milicia civil.

5.º Se derogan los decretos nú-
meros 13, 15 y 56 de 18, y 29 de mar-
zo, y 10 de agosto de 1830.

Lo tendrá entendido el gober-
nador del Estado, y dispondrá su cum-
plimiento y que se publique y circule.
—J. Laureano Delgado d. s. p.—
Pablo Gudino y Gomez d. s.—Julio
Contreras d. s.—Al gobernador del Es-
tado.

Por tanto mando se imprima,
públique, circule y se le dé el debido
cumplimiento copiandose á continuacion
las adiciones que declara vijentes el
artículo 1.º de este decreto para co-
nocimiento del público y demas á quié-
nes corresponde, con la advertencia, de
que el artículo 1.º de las citadas adic-



50
ciones, que queda derogado, deberá sus-
tituirse con el de igual número del re-
glamento de 4 de octubre de 1828, que
designa la edad en que los quereta-
tanos estan obligados al servicio de la
milicia nacional local. Querétaro Mar-
zo de 1833.

José Rafael Canales.

Don Juan José Dominguez.

Copia de las adiciones y reformas hechas
por el gobierno del Estado en uso de sus fu-

34.
1833

SECRETARIO.

Don Juan José Dominguez

da

SECRETARIO

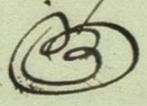
Estados.
el decre-

idos Me-
Ejecutivo,
Que el

Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
nado, no se opone al art. 161
eral.—Antonio Pacheco Leal,
—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
lacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.



del 1.º de Mayo de 1833

REINADOR
SECRETARIO A TODOS
QUE EL ESCMO. SR.
PRESIDENTE ME HA DIRIGIDO
CON SIGUIENTE

Departamento del interior.—Los
Senadores de Diputados con lección
como Sr.—En sesión de este día
se acordó y aprobó en su presencia
para los señores de Presidentes
remitidos por las Legislaturas de
Y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-
tango, Tabasco, Guaymas, Mi-
Oaxaca y Nuevo Leon, retirados
comprando la Comisión que preve-
ral, oído el dictamen de esta y re-
que suscriben tenidos diez y seis
de Santa Ana y once el Ciudadada-
de Representantes con arreglo
nación ha hecho la siguiente decla-
la República en el convenio que
el General de División Antonio
Lopez de Santa Ana.—Art. 1.º El Vice-Presidente para el presente
periodo de tiempo, el Ciudadano Valentin Gomez Farías.—Tenemos
el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestando nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Gomez Farías, diputado
secretario.—José María Cuevas, diputado secretario.—Eusebio Sr. Se-
cretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Excmo. Sr.
Presidente lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétano Abril 15 de 1833.
José Manuel Gonzalez
Lic. Juan José Dominguez
Sr.

67
Cualidades extraordinarias al reglamento de
la milicia local del mismo expedido en 4
de octubre de 1828 por su h. congreso.
El gobernador del Estado de Querétano
a todos sus habitantes sabed:

Que presentandose algunos in-
convenientes para la pronta organiza-
cion y mayor arreglo de la milicia lo-
cal en el reglamento que actualmente
rige, y deseoso de quitar esos tropiezos,
usando de las facultades extraordina-
rias que se me concedieron he tenido
a bien decretar las siguientes.

Bases para la organizacion.

Artículo 1.º Todo queretano des-
de la edad de diez y seis años hasta la
de cincuenta está obligado a servir en
la milicia nacional local y por lo mis-
mo debe tomar las armas cuando se le
llame por el Estado.
2.º Para formar los cuerpos de
la milicia que está mandado, se pre-
santarán todos los ciudadanos que que-

ran dichos arriba (excepto los de que
trata el artículo 7.º del reglamento es-
pedido por el H. Congreso en 4 de
octubre del año anterior) al inspector
de la misma precisamente en el termi-
no de quince días de publicada esta ley
en la capital, y en los demas distritos
cuando el se presente (lo que se avi-
sará en un día festivo por la autoridad
local por medio de rotulones) quien les
señalará el cuerpo, compañía y arma
en que deben servir, si pasados los quin-
ce días no se hubiere presentado el
numero necesario para completar la mi-
licia, el ilustre ayuntamiento de acuer-
do con el inspector, dispondrá que por
sugetos que tengan conocimiento del
vecindario se formen listas de los ciu-
dadanos que no teniendo excepcion no
hubieren cumplido con lo prevenido, los
que siendo calificados por el ayunta-
miento y el inspector, acordará el pri-
mero lo que sea consiguiente.
3.º Las excepciones que se ale-
guen serán calificadas por una junta
que habrá en cada distrito compuesta
de cuatro oficiales de los de mayor gra-
duacion y presidida por el prefecto, las
que serán remitidas al gobierno para

SECRETARIO.
34.
1833

Estados.
el decre-
nidos Me-
Ejecutivo,
Que el
Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
tado, no se opone al art. 161
eral.—Antonio Pacheco Leal,
—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
llacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
ntin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Excmo. Sr.

SECRETARIO A TODOS
QUE EL EJEC. SOY.
DES ME HA DIRIGIDO
ON SIGUIENTE.

Departamento del interior.—Los
cámara de Diputados, con fecha
como Sr. En sesión de este día
amara, y abiertos en su presencia
ion para los destinos de Presiden-
a remitidos por las Legislaturas de
y Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Chi-
huahua, Tabasco, Guanajuato, Mi-
choacán y Nuevo León, retirados
comprado la Comisión que previe-
nal, oído el dictamen de esta, y re-
a que autorizaron tanto diez y seis
de Santa Ana, y once el Ciudadada-
ara de Representantes con arreglo
tacion ha hecho la siguiente decla-
la República en el cuartel de
el General de División Antonio
Vice-Presidente para el término
Lopez de Santa Ana.—Tercer
periodo de tiempo, el Ciudadano
honor de participarlo a V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes, protestando nuestra consideración y aprecio.—Dios y li-
bertad México 30 de Marzo de 1833.—Antonio Pacheco Leal, diputado
secretario.—José María Guerra, diputado secretario.—Eusebio Sr.
secretario del despacho de Relaciones.—Y de orden del Excmo. Sr.
Presidente se comunicó a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-
zalez.

Por tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.
José María Guerra.
Lic. Juan José Domínguez
Srio.

8.
que si lo cree conveniente dé su apro-
bación. Para reemplazar las bajas que
se ofrecieren se invitará á los ciuda-
danos por el prefecto ó alcaldes del
pueblo y á excitacion del gefe del cuer-
po u oficial que mande la milicia don-
de se halle la baja, para que lo veri-
fiquen voluntariamente á cubrirla, y en
el caso de que no se presenten se pro-
cederá como queda prevenido en el
artículo 2.
5. Los soldados que voluntaria-
mente se presenten servirán solo cinco
años, pudiendo separarse concluido es-
te tiempo el día que quieran, pero si
hubiese algunos que estimulados por su
patriotismo quisieren continuar, lo
verificarán dándoseles nuevo papel de
resguardo en el que se espresará esta
circunstancia que tanto honor debe ha-
cerles. Los que se alistaren forzados
servirán ocho años pudiendo despe-
dirse del servicio hasta no estar cu-
biertas las plazas por los respectivos
reemplazos; pero si quisieren continuar
se practicará con ellos lo que queda di-
cho ya con respecto de los voluntarios.
6. Los gefes y oficiales servirán

9.
diez años renovándose por mitad cada
cinco, saliendo en el primer quinquen-
nio los que designe la suerte, sino es
que quieran voluntariamente continuar.
7. El gefe principal de esta tropa
lo es el gobernador del Estado; pero
inmediatamente está sujeta á sus gefes
y oficiales quienes están obligados á au-
siliar siempre á las autoridades loca-
les.
Membramiento de gefes oficiales, sar-
gentos, y cabos.
8. Los gefes de los cuerpos y
capitan de artillería, serán propuestos
por el inspector y nombrados por el
gobierno.
9. Los capitanes y oficiales su-
balternos serán tambien nombrados por
el gobierno y propuestos por los coro-
neles, y en la artillería por el capitán,
debiendo siempre ir estas propuestas
por conducto de la inspeccion.
10. Para el nombramiento de sar-
gentos y cabos se observará lo que pre-
viene la ordenanza general del ejer-
cito permanente.

SECRETARIO.
34.
1833

Por Vicio
ta pin
da

Estados.
el decre-

idos Me-
Ejecutivo,
Que el

Estado de
restituir al ciudadano Lino
de las funciones de Vice-Go-
tado, no se opone al art. 161
leral.—Antonio Pacheco Leal,
.—Juan Rodriguez, diputado
García Luna, senador secreta-
palacio, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
no federal en México á 15 de Abril de 1833.—
Antin Gomez Farías.—A D. Bernardo Gonzalez.”
Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines
iguientes.
Dios y libertad. México 15 de Abril de 1833.

Gonzalez.

del Secretario.